

ESTATUTOS
GRUPO EMPRESAS NAVIERAS S.A.

Escritura de constitución de la sociedad otorgada ante el Notario de Valparaíso, don Alfonso Díaz Sangüeza, el 24 de Junio de 1983.

Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondientes a 1983, a fs. 9701, N°5679, con fecha 27 de Junio de 1983.

Extracto publicado en el Diario Oficial N° 31.605 del 29 de Junio de 1983.

Modificaciones:

- 1) *Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de Septiembre de 1992. Reducida a Escritura Pública ante el Notario de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, con fecha 2 de Octubre de 1992. Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 1992, a fs. 713 vta. N°675, con fecha 7 de octubre de 1992, y en el de Santiago, a fs. 30.427 N°17.993, con la misma fecha. Extracto publicado en el Diario Oficial N°34.386 del 9 de octubre de 1992.*
- 2) *Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de octubre de 1995. Reducida a escritura pública ante el Notario de Valparaíso don Alfonso Díaz Sangüeza, con fecha 30 de Octubre de 1995. Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 1995, a fs. 862, N°765, con fecha 17 de noviembre de 1995. Extracto publicado en el Diario Oficial N°35.319 del 17 de noviembre de 1995.*
- 3) *Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de agosto de 2004. Reducida a escritura pública ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, con fecha 5 de octubre de 2004. Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 2004, a fs. 903 vta., N°822, con fecha 3 de noviembre de 2004. Extracto publicado en el Diario Oficial N°37.992 del 22 de octubre de 2004.*
- 4) *Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de abril de 2009. Reducida a escritura pública ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, con fecha 3 de abril de 2009. Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 2009, a fs. 431vta., N°354, con fecha 12 de mayo de 2009. Extracto publicado en el Diario Oficial N°39.358 del 11 de mayo de 2009.*

- 5) *Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de enero de 2011. Reducida a escritura pública ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, con fecha 25 de enero de 2011. Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 2011, a fs.85vta., N° 91, con fecha 03 de febrero de 2011. Extracto publicado en el Diario Oficial N° 39.876 del 03 de febrero de 2011.*

- 6) *Aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de julio de 2011. Reducida a escritura pública ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León, con fecha 04 de Agosto de 2011. Inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 2011, a fs. 794, N° 727, con fecha 10 de agosto de 2011. Extracto publicado en el Diario Oficial N° 40.033 del 11 de agosto de 2011.*



Felipe Irarrázaval Ovalle
Gerente General
Octubre 2015

ESTATUTOS
GRUPO EMPRESAS NAVIERAS S.A.

TITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 1°. Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación de “GRUPO EMPRESAS NAVIERAS S.A.”, que se registrará por estos Estatutos y por la Ley 18.046 y su Reglamento. Podrá utilizar para fines publicitarios el nombre de fantasía “GEN”.

Artículo 2°. La sociedad será tendrá su domicilio en la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de los domicilios especiales de las oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos del país.

Artículo 3°. La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo 4°. La sociedad tiene por objeto: a) la explotación de negocios de trasportes marítimos, aparejando, pertrechando y expidiendo a su propio nombre y por su cuenta y riesgo naves propias o ajenas, estableciendo Agencias Marítimas dentro o fuera del territorio nacional o en otra forma distinta; b) la compra, la venta, el arrendamiento, y cualquier otro acto de explotación de predios agrícolas, ganaderos y forestales; c) la inversión, la compra y la venta de pagarés, bonos, acciones de sociedades anónimas y cualquier otro valor mobiliario; d) la compra, la venta, el arrendamiento y cualquier otro acto de explotación de bienes muebles corporales y bienes inmuebles; e) la importación y exportación de toda clase de bienes muebles y servicios; f) la construcción de edificios y obras civiles, la compra y venta de terrenos y su urbanización; g) comprar y vender por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles, productos y mercaderías, importarlas y exportarlas, efectuar consignaciones y representar como agente o comisionista a toda clase de sociedades, personas y empresas.

TITULO II
DEL CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5°. El capital social es de US\$155.184.774,93 dividido en 6.909.829.902 acciones de una sola serie y sin valor nominal.

El capital se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el Balance General de un ejercicio anual.

El Balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la distribución de la revalorización del capital propio.

Artículo 6°. Se llevará un registro de todos los accionistas y de las acciones que cada uno posea. Sólo los que figuren en el registro serán considerados accionistas de la Sociedad y tendrán derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas.

La sociedad mantendrá en la sede principal y en la de sus Agencias o Sucursales, a disposición de los accionistas, ejemplares actualizados de sus estatutos, firmados por el

Gerente, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución y la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a su legalización. La sociedad mantendrá, asimismo, una lista actualizada de los accionistas con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual.

Artículo 7°. La adquisición de acciones implica la aceptación de los estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas y la de pagar las cuotas insolutas en el caso de las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad.

Las acciones son nominativas y su suscripción y transferencia deberán constar por escrito en la forma que determina el Reglamento de la Ley 18.046.

Artículo 8°. La Sociedad no reconoce fracción de acción. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

Artículo 9°. Los títulos de las acciones contendrán las menciones que indique el Reglamento y el reemplazo de los títulos perdidos o extraviados o inutilizados, se sujetará a lo prescrito en el mismo Reglamento, al igual que la constitución sobre las acciones de gravámenes y derechos reales distintos al del dominio.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 10°. La sociedad será administrada por un Directorio de nueve miembros que podrán ser o no accionistas y serán remunerados.

Artículo 11°. Los Directores durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si por cualquier causa no se celebre en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período, hasta que se nombre un reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento.

Artículo 12°. Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo 13°. El Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en estas funciones en caso de ausencia o impedimento.

El Gerente o la persona designada al efecto desempeñará las funciones de Secretario.

Artículo 14°. El Directorio se reunirá a lo menos una vez al mes, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento respectivo. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las

cite especialmente el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa y con el objeto de tratar los asuntos que se señalan en la convocatoria.

El Directorio sesionará en Valparaíso, pero podrá hacerlo en Santiago o en otro lugar si, previamente, así se acuerda en una reunión.

Artículo 15°. *El quórum para que sesione el Directorio será de cinco de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo el voto del Presidente cuando se produzca empate.*

Artículo 16°: *La Compañía sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por si o como representante de otra persona, únicamente cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.*

Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital o las sociedades o empresas en las cuales algunas de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital; y las personas por quienes el Director actúe como representante.

Siempre que el acto o contrato involucre montos relevantes, el Directorio deberá pronunciarse previamente si éste se ajusta a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En caso que se considere que no es posible determinar dichas condiciones, el Directorio, con la abstención del Director con interés, podrá aprobar o rechazar la operación o, en su caso, designar para estos efectos a dos evaluadores independientes.

Los informes de los evaluadores deberán pronunciarse acerca de las condiciones de la operación y de la forma en que se proponga pagar el precio cuando sea en bienes que no consistan en dinero; y deberán ser puestos a disposición de los accionistas y del Directorio en las oficinas sociales al día siguiente hábil de recibidos en la sociedad, por un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha en que se recibió el último de estos informes, debiendo comunicarse por escrito a los accionistas tal hecho. El Directorio podrá acordar, con la abstención del director con interés, darle el carácter de reservada a la operación y a los informes, respectivamente.

El Directorio sólo podrá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del acto o contrato una vez transcurrido el plazo de 20 días antes señalado, desde recibido el último de los informes, con la abstención del Director con interés.

Si accionistas que representen al menos un 5% de las acciones emitidas con derecho a voto estimaren que las condiciones no son favorables a los intereses sociales o las evaluaciones fueren substancialmente distintas entre sí, podrán solicitar al Directorio dentro del plazo de 20 días antes referido, que se cite a una Junta Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva con el acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

El controlador o la persona relacionada que pretenda realizar la operación deberá poner a disposición del Directorio, en forma oportuna, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones referidos a esa operación. Asimismo, esos antecedentes serán puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, al día siguiente hábil de recibidos.

También se presume de derecho que un Director tiene interés cuando éste o personas relacionadas con él presten asesoría para la celebración de tal acto o contrato.

En las Actas de la sesión de Directorio correspondiente, deberá hacerse constar expresamente las deliberaciones del Directorio para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos.

En la citación que se envíe por correo a los accionistas, conforme al artículo 29 de estos Estatutos, deberá indicarse expresamente el nombre de los Directores y la forma en que cada uno de ellos votó en la sesión respectiva, acerca de las materias que se trata este artículo.

Para los efectos de este artículo, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento.

La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero además de las sanciones administrativas en su caso y penales que correspondan, otorgará a la Sociedad, a los accionistas o a los terceros interesados, el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y pedir reembolso a la sociedad por el Director interesado, de una suma equivalente a los beneficios que a él, a sus parientes o a sus representados les hubieren reportado dichas negociaciones. En caso de demandarse los perjuicios ocasionados por la infracción de este artículo, corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de negociación reportaron beneficios a la Sociedad, salvo que la operación haya sido aprobada por la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 17°. *Los Directores percibirán por sus servicios una remuneración que será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.*

Asimismo, la sociedad podrá acordar remuneraciones a un Director por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sean distintos a las funciones de Director.

Artículo 18°. El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este Estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo 19°. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes, o abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Asimismo, el Directorio podrá nombrar comisiones de estudio o asesoras integradas por uno o más Directores, Gerentes, Subgerentes y abogados de la sociedad.

Artículo 20°. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas.

Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Si alguno de los Directores falleciere o se imposibilitare, por cualquier causa, para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en ella de la respectiva circunstancia de impedimento.

Artículo 21°. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el Acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por quien la presida.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes.

TITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 22°. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las de la Junta de General de Accionistas;
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio;
- c) Citar a sesiones del Directorio y a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria;
- d) Proponer al Directorio las medidas que tiendan al desarrollo de los negocios de la sociedad y al mejoramiento, tanto de la organización, cuanto del régimen de dirección de sus servicios y oficinas;
- e) Podrá amonestar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes y, en casos graves, pedir la remoción al Directorio, y
- f) Firmar las memorias anuales y las notas y resoluciones que emanen de la Junta de Accionistas y del Directorio.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el Director que, con este objeto, designe el Directorio.

TITULO V EL GERENTE

Artículo 23°. *El Gerente, cuyo cargo es incompatible con el de Director, Auditor o Contador de la sociedad, será un empleado de ésta, designado por el Directorio y actuará con las facultades y atribuciones que le otorgan estos Estatutos y con las que aquél le otorgue en un poder especial que se inscribirá en el Registro de Comercio correspondiente en forma legal.*

Artículo 24°. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá al Gerente:*

- 1) *Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, a menos que éste designe a otra persona, y llevar los correspondientes Libros de Actas de las sesiones, velando por el cumplimiento de los acuerdos;*
- 2) *Realizar las operaciones inmediatas de la Compañía conforme a los acuerdos del Directorio y a las disposiciones legales y reglamentarias.*
- 3) *Proponer al Directorio los empleados superiores y jefes de departamentos, contratar los trabajadores; cuidar el orden de las oficinas y dependencias de la empresa; vigilar la conducta de todo el personal y suspender o remover al personal subalterno. Con respecto a los empleados superiores y jefes de departamentos, sólo podrá suspenderlos provisoriamente en los casos que él califique como urgentes o graves, mientras se reúne el Directorio;*
- 4) *Firmar los documentos y contratos que correspondan a las operaciones ordinarias de la Compañía; despachar la correspondencia y firmar, junto con el Presidente, Vicepresidente o el Director que se designe los títulos de acciones;*
- 5) *Estudiar los negocios que sean convenientes para ejecutar los fines sociales y vigilar la realización de los mismos;*
- 6) *Presentar al Directorio cada trimestre, con un informe, un balance de comprobación de la marcha de los negocios sociales; vigilar que la contabilidad se lleve al día y en debida forma e inspeccionar el movimiento de caja;*
- 7) *Llevar al día el Libro de Transferencias de Acciones;*
- 8) *Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en el desempeño de los poderes que le confiera el Directorio, y*
- 9) *Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Directorio.*

TITULO VI DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 25°. *Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.*

Las primeras se celebrarán una vez al año, en el curso del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance general. Las segundas se efectuarán en cualquier época del año.

Artículo 26°. Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la sociedad; las Ordinarias dentro del plazo que los Estatutos contemplen, y las Extraordinarias, cuando, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen.

Deberá, asimismo, convocarlas cuando lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, que expresen en la solicitud los asuntos a tratar, o se lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de las facultades de esta última para convocarlas directamente.

En los últimos casos, las Juntas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Toda vez que se acuerde celebrar una Junta de Accionistas, deberá comunicarse este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a 15 días.

Artículo 27°. La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un diario del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, la forma y las condiciones que señale el Reglamento de la Ley 18.046.

Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubiera cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

En los avisos de citación a Junta General Extraordinaria, se precisará el objeto de la reunión y no podrán tratarse otros asuntos que los indicados en la convocatoria. Sin embargo, podrá acordarse en ellas, otra Junta con determinado objeto y hacerse cualquiera indicación para que sea tratada en la Junta posterior.

Artículo 28°. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas tendrán por objeto tratar las siguientes materias:

- a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad;
- b) La distribución de la utilidad de cada ejercicio y en especial el reparto de dividendos;
- c) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración;
- d) Fijar las remuneraciones del Directorio. Al efecto determinará la participación de los Directores por el ejercicio cuyo balance apruebe y la dieta por asistencia a sesiones, hasta la celebración de la Junta General Ordinaria siguiente, y

- e) *en general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.*

Artículo 29°. *Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.*

Son materias de Junta Extraordinaria:

- a) *La disolución de la sociedad;*
- b) *La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;*
- c) *La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;*
- d) *La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, de una sociedad filial o el 50% o más del pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho;*
- e) *El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente.*

Las materias referidas en las letras a), b) c) y d) sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en reunión.

Artículo 30°. *Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Si no se logra este quórum en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez dentro del término de treinta días, no bastando para la Junta posterior la publicación ya hecha.*

En este último caso, la Junta quedará constituida por los accionistas que hubieran concurrido, cualquiera que fuere el número de acciones representadas.

Sin embargo, las reformas de estatutos que modifiquen aspectos esenciales del contrato social, deberán ser aprobadas con el voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas, y las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de la Serie afectada y de las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Para estos efectos se entienden esenciales las materias que se señalan en los números 1 al 12 y 14 del artículo 67 de la Ley 18.046 y la enajenación de una filial.

Artículo 31°. *Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.*

Artículo 32°. *En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias cada acción representará un voto y en las elecciones el accionistas o sus representantes podrá acumular sus votos o distribuirlos en la forma que estime conveniente.*

Artículo 33°. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular. El texto del poder, su calificación y sus efectos deberán ceñirse a las normas que señala la Ley 18.046 su Reglamento.

Artículo 34°. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario titular, si hubiere, o por el Gerente General, cumpliéndose de todos modos con todas las exigencias reglamentarias pertinentes.

Artículo 35°. En todo lo no previsto expresamente en este Título, las Juntas Generales de Accionistas serán disciplinadas por las normas contenidas en la Ley 18.046 y su Reglamento.

TITULO VII DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 36°. La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO VIII DE LA MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 37°. Al 31 de diciembre de cada año, la sociedad practicará inventario de sus existencias y balance de sus operaciones, documentos que se presentarán junto con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y con la Memoria del Directorio a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los Auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para Junta Ordinaria, el Directorio de la sociedad deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria, incluyendo el dictamen de los auditores y sus notas respectivas, sin perjuicio de que, previa autorización de la Superintendencia, se limite la obligación de envío de estos antecedentes, a aquellos accionistas que posean un número de acciones mayor al que se fije en dicha autorización.

Artículo 38°. Las utilidades que arroje el balance anual, se distribuirán en la forma siguiente:

- 1) A absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere.
- 2) A repartir un dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones. Salvo acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, este dividendo no podrá ser inferior al 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio;
- 3) A la formación de las reservas que se estime prudente dentro de los márgenes que autoriza la Ley.

Artículo 39°. La parte de las utilidades que no haya sido destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como mínimos obligatorios o como adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos por medio de la emisión de acciones o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo al quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

Salvo estipulación en contrario, la prenda que gravare a determinadas acciones, se extenderá a las acciones liberadas que a éstas correspondieren en la distribución proporcional.

Artículo 40°. El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo 41°. El pago de los dividendos mínimos obligatorios que corresponda de acuerdo a la Ley o a los estatutos, será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha que esta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto.

El pago de los dividendos provisorios, se hará en la fecha que determine el Directorio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42°. La sociedad se disolverá:

- 1) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona;
- 2) Por acuerdo de una Junta General Extraordinaria de Accionistas;
- 3) Por revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que dispone la Ley,
- 4) Por las demás causales legales.

Artículo 43°. *Acordada la disolución, si procediere su liquidación, esta se efectuará en conformidad a las normas señaladas en el artículo 110° de la Ley 18.046 y su Reglamento.*

La Comisión Liquidadora se compondrá de tres personas accionistas o no, elegidas por la Junta General de Accionistas.

Artículo 44°. *Las facultades de los liquidadores, fuera de las que la ley considera obligatorias, aún cuando no se mencionen, serán fijadas por la Junta General de Accionistas.*

Artículo 45°. *Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos con el voto de dos de ellos.*

La Comisión Liquidadora designará Presidente a uno de sus miembros, quien tendrá su representación frente a terceros.

Artículo 46°. *En caso de reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesario el nombramiento de liquidadores.*

Artículo 47°. *Las dificultades que se susciten entre la Sociedad y sus accionistas, o entre éstos entre sí, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este contrato, sea durante la vida de la Sociedad o durante la liquidación deberán ser resueltas por un arbitro arbitrador, nombrado por el Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía de Valparaíso. El fallo del arbitrador será sin ulterior recurso; sin embargo, procederá en contra de la sentencia del arbitrador, el recurso de casación en la forma y por las causales que para esta clase de arbitraje señala la Ley.*

TITULO X DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 48°. *La Sociedad deberá llevar un registro público, indicativo de sus presidentes, directores, gerentes o liquidadores, con especificación de las fechas de inicio y término de sus funciones.*

Las designaciones y anotaciones que consten en dicho registro harán plena fe en contra de la sociedad, sea a favor de accionistas o de terceros.

Los directores, gerentes y liquidadores, en su caso, serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el registro a que se refiere este artículo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: *El capital de la sociedad de US\$155.184.774,93, dividido en 6.909.829.902 acciones, de una sola serie y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y pagará de la siguiente manera:*

- a) Con la cantidad de US\$100.184.774,90, ya pagada que corresponde al actual capital dividido en 5.892.351.472 acciones sin valor nominal y de una sola serie, conforme a lo acordado en la Décima Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de Enero de 2011 reducido en la parte no colocada por la Décimo Primera Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Julio de 2011;
- b) Con la cantidad de US\$55.000.000,03 mediante la emisión de 1.017.478.430 nuevas acciones de pago, sin valor nominal y de una sola serie, conforme a lo acordado por la Décimo Primera Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Julio de 2011. El Directorio queda facultado para emitir estas acciones de pago de una sola vez o por parcialidades, en las oportunidades y por los montos que estime conveniente, para que se suscriban y paguen en dinero efectivo, los accionistas o eventualmente terceros, dentro del plazo de tres años, contados desde la fecha de esta Junta, y una vez inscrita la respectiva emisión de acciones que se acuerde con cargo a este aumento de capital en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros. Las acciones que se emitan serán ofrecidas preferentemente a los señores accionistas y posteriormente a accionistas y terceros en las siguientes condiciones: 1) Tendrán derecho a las acciones que se emitan, al precio de US\$ 0,0540552 por acción los accionistas que lo sean al quinto día hábil anterior a la fecha en que se publique el aviso de opción preferente para la suscripción de las acciones de pago. Los accionistas tendrán derecho a adquirir estas acciones de pago, a prorrata de las acciones que posean en la oportunidad señalada. Las fracciones de acciones, si las hubiere, mayores o iguales a cinco décimas, se elevarán al entero superior y las inferiores, se bajarán al entero inferior. Los accionistas o los cesionarios de sus opciones deberán ejercer, en todo o en parte, su derecho a suscribir las acciones dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de publicación del aviso de opción preferente; 2) Los accionistas o los cesionarios de las opciones deberán pagar las acciones suscritas en dinero, de contado, o mediante vale vista bancario entregado en el momento de la firma del contrato de suscripción de las acciones en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio observado determinado por el Banco Central para el día del pago efectivo. Para dicho efecto, los accionistas o cesionarios, dentro del referido plazo, deberán concurrir a las oficinas de la sociedad o del agente colocador, si lo hubiere, para requerir la información relativa a sus derechos y para la suscripción misma; 3) El remanente de acciones que no fueren suscritas por los accionistas en el período de opción preferente o sus cesionarios con derecho a ellas y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrato entre los accionistas, en caso de existir éste, será colocado libremente por el Directorio, entre accionistas o terceros, conforme a lo que él estime más conveniente para los intereses sociales, sujeto a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos necesarios para llevar adelante este aumento de capital.

Artículo Segundo Transitorio: El aumento del número de Directores de 7 a 9 miembros y del quórum para que sesione éste de 4 a 5 miembros acordado en la Décimo Primera Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Julio de 2011, se materializará de la siguiente manera:

- a) *Una vez cumplido con el periodo de opción preferente en el aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas del 26 de julio de 2011, el Directorio podrá nombrar a los dos nuevos integrantes del Directorio, oportunidad en que comenzará a regir el nuevo quórum para que éste sesione;*
- b) *Este Directorio se mantendrá en funciones hasta la fecha de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se efectuará la correspondiente elección de Directorio.*